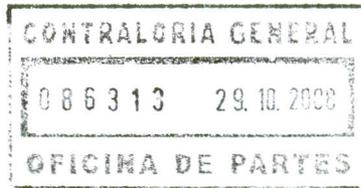




Asociación  
Chilena de  
Municipalidades  
ALCALDES Y CONCEJALES

*Hacia la reforma municipal*



SANTIAGO, Octubre 28 de 2008

Señor

**Ramiro Mendoza Zúñiga**

Contralor General de la República.

P R E S E N T E



**Materia:** Solicita reconsideración de Dictamen 41.551.

**Referente:** Dictamen 41.551 de 3 de septiembre de 2008 sobre efectos del Art. 4º de la Ley 20.198 en los incrementos de la remuneración de los funcionarios municipales.

De mi consideración:

Debido a las negativas consecuencia a los municipios del país respecto de los alcances del Dictamen 41.551 de 3 de septiembre de 2008, y en atención a las dudas que la aplicación del mismo genera, solicito una reconsideración del mismo en el sentido que se indica.

• **Antecedentes.**

El Dictamen 41.551 antes referido fue solicitado por las Municipalidades de Talagante, Santiago y Cerrillos, y las Asociaciones de Funcionarios de estas dos últimas entidades edilicias, con el objeto de solicitar un pronunciamiento, entre otros temas, respecto a los efectos que tendría el aumento del sueldo base de los funcionarios municipales, dispuesto por el artículo 4º de la ley N° 20.198, publicada el 9 de julio de 2007, en relación con el cálculo de algunas de las asignaciones que se determinan sobre la base de dicha renta.

Al respecto, el organismo contralor concluyó en el dictamen referido, que la norma del Art. 4º, establece un incremento retroactivo del sueldo base mensual del personal municipal, a contar del 1 de enero de 2007, y como dicho sueldo constituye la base de cálculo de otros emolumentos, procede asimismo el aumento retroactivo de aquéllos,

precisando que en todo caso que, el incremento solo es aplicable a los beneficios que tienen el carácter de permanentes y habituales.

Complementando lo anterior, y a modo de ejemplo, el organismo contralor identificó algunas franquicias que se calculaban en relación al sueldo base por lo que era procedente su reliquidación y entro otras, mencionó la asignación municipal del artículo 24 del Decreto Ley 3.551 de 1980.

- **Alcances del Dictamen 41.551.**

Sin perjuicio de participar del criterio central del organismo contralor, en el sentido que debe procederse a la reliquidación de las remuneraciones que se calculan en relación al sueldo base, la Asociación Chilena de Municipalidades no comparte los alcances de la aplicación, particularmente respecto de la asignación municipal señalada, por las razones que se exponen a continuación.

a) La asignación municipal no se vincula de modo alguno con el sueldo base, no existiendo entre ambas rentas, relación de ninguna especie, por lo que no es posible aplicar el criterio de la retroactividad, pues se trata de emolumentos diversos cuya determinación está establecida en normas legales diversas, que en cada caso le asignan un monto determinado. En efecto la asignación municipal se encuentra regulada en el Art. 24 del DL antes mencionado, norma que le asigna un valor determinado de acuerdo al escalafón y grado que corresponda al cargo correspondiente y el sueldo base, por su parte, es regulado en el Art. 23 de dicha norma, que a su vez establece una escala de sueldos base de los funcionarios municipales, de acuerdo al grado. El propio legislador distingue el componente sueldo base como algo independiente al componente asignación municipal respecto de la remuneración de los alcaldes.

b) El incremento que establece el Art. 4 de la Ley 20.198, se refiere exclusivamente al sueldo base mensual de la escala de sueldos del personal municipal establecido en el Art. 23 del Decreto Ley 3551, sin hacer mención alguna a la asignación municipal contemplada en el Art. 24 de este ultimo cuerpo normativo, no resultando procedente que, por la vía de la interpretación, se confiera a un determinado beneficio económico, una extensión mayor a la expresamente contemplada por el legislador (aplica Dictamen 39.793 de de 2008, del organismos contralor).

Debido a las negativas consecuencias a la finanzas municipales, y la incorrecta aplicación del dictamen en cuestión referida a la composición de la asignación municipal se solicita a la Contraloría General de la República, que emita un pronunciamiento

reconsiderando el dictamen 41.551, y señale expresamente que, la reliquidación que se debe efectuar a las remuneraciones de los funcionarios municipales, como consecuencia del incremento retroactivo del sueldo base, dispuesto por el Art. 4º de la Ley, no incluye a las rentas provenientes de la asignación municipal, por tratarse de una franquicia que no está ligada al referido sueldo base.

Saluda atentamente a Ud.



**JUAN SALINAS FERNANDEZ**

Secretario Ejecutivo

Asociación Chilena de Municipalidades

JSF/CRJ/edq

C.: N° 47/2008

C.c.: Archivo